

LEY VI – N.º 240

ARTÍCULO 1.- Institúyese a la localidad de Gobernador Roca como sede permanente de la Fiesta Provincial de la Mandioca y de la Fiesta Provincial del Horticultor, las que se realizan en el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 2.- Promociónanse como fiestas populares a las Fiestas establecidas en el Artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Promuévense acciones tendientes a fomentar la producción sustentable de mandioca y hortalizas.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.